

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE
AYUDAS A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
EN RELACIÓN CON EL COVID-19
Y OTROS AGENTES Y ELEMENTOS NOCIVOS PARA LA SALUD
(BOCM, 27 DE OCTUBRE, Nº 262)**

OBJETO DEL ACUERDO

El objeto de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa de *ayudas a las empresas industriales de la Comunidad de Madrid en relación con el COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales, mediante la adecuación de los lugares de trabajo y la adquisición de equipos de protección no desechables, así como la concesión de ayudas destinadas a actividades que tengan por objeto la fabricación de equipos, elementos, programas informáticos y consumibles destinados a la protección frente al COVID-19 y al tratamiento de la enfermedad, y a la protección frente a otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales y de la población en general.*

ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1. **Se establecen tres líneas de ayudas:**

a) Línea 1: Adecuación de lugares de trabajo frente al COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales. Se subvencionarán actuaciones de adecuación de lugares de trabajo para prevenir la transmisión del COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales.

b) Línea 2: Adquisición de equipos de protección frente al COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales. Se subvencionará la adquisición de equipos no desechables para la protección de los trabajadores.

c) Línea 3: Fabricación de equipos destinados a la protección frente al COVID-19 y al tratamiento de la enfermedad, y a la protección frente a otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales y de la población en general.

Se subvencionará la adquisición de maquinaria, la ejecución de instalaciones técnicas y la reforma de locales o naves para la fabricación de equipos, elementos, programas informáticos y consumibles destinados a la protección frente al COVID-19 y al tratamiento de la enfermedad, y a la protección frente a otros agentes y elementos nocivos para la salud de los trabajadores de empresas industriales y de la población en general.

2. **Será subvencionable el coste de las siguientes actuaciones:**

a) Para la Línea 1, la adquisición, instalación y puesta en marcha de:

1. Mamparas de protección, elementos y sistemas digitales separadores entre trabajadores.
2. Cartelería y equipos de información a los trabajadores de los riesgos para la salud.
3. Equipos de aspiración localizada de puestos de trabajo con su correspondiente sistema de filtración o similar que garantice el cumplimiento de la normativa medioambiental.
4. Sistemas de purificación de aire.
5. Sistemas automáticos sin contacto para la dosificación de agua, jabón, geles hidroalcohólicos y otros productos similares de limpieza.
6. Sistemas para la apertura automática de puertas.
7. Sistemas de limpieza y desinfección personal (como túneles de limpieza para personas) con su correspondiente sistema de aspiración y filtración en caso necesario, que garantice el cumplimiento de la normativa medioambiental.
8. Equipos y sistemas para el control, sin contacto, de la temperatura y otras variables y parámetros de relevancia de la salud de las personas.
9. Equipos, programas y sistemas para permitir el teletrabajo.
10. Mecanismos y sistemas de control de acceso que permitan incrementar la seguridad de los trabajadores (mediante aumento de la distancia de seguridad, control de parámetros de salud, identificación sin contacto, control de aforos y presencia, etc.).
11. Sistemas logísticos y de manipulación de productos que eviten o reduzcan la necesidad de manipulación manual.
12. Equipos, programas informáticos y sistemas para la monitorización, seguimiento y control de la potencial exposición de trabajadores al COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud (como, por ejemplo, sistemas de localización de personas, control de rutas y movimientos, control de distancias, sistemas de alarma, etc.).
13. Equipos y sistemas auxiliares, siempre que estén directamente relacionados y sean necesarios para el funcionamiento con los equipos y sistemas antes indicados, como centros de transformación y redes de suministro eléctrico, estaciones de regulación y medida y redes de suministro de gas, compresores, desecadores y redes de suministro de aire comprimido, equipos de iluminación, equipos de manipulación y transporte de cargas, sistemas de gestión y control, etc.

Todos los elementos descritos podrán estar integrados en instalaciones y equipos ya existentes. No serán subvencionables los consumibles y repuestos. Mediante declaración responsable, que se incluye en el modelo de solicitud de anexo, el solicitante declarará que los equipos instalados cumplen con la normativa aplicable en prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente y demás normativa local, autonómica y nacional que les sea aplicable.

b) Para la Línea 2, la adquisición de:

1. Equipos de respiración motorizados.
2. Máscaras completas reutilizables.
3. Equipos respiratorios de circuito cerrado.
4. Otros equipos de protección individual no desechables, que sean inventariables y de duración prevista superior a un año.

Todos los elementos descritos podrán estar integrados con otros equipos de protección individual. No serán subvencionables los equipos de protección desechables, consumibles y repuestos.

Mediante declaración responsable, que se incluye en el modelo de solicitud de anexo, el solicitante declarará que los equipos instalados cumplen con la normativa aplicable en prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente y demás normativa local, autonómica y nacional que les sea aplicable.

c) Para la Línea 3, la adquisición de maquinaria, la ejecución de instalaciones técnicas y la reforma de locales o naves para:

1. Fabricación de pantallas, elementos, barreras y sistemas digitales para la separación y el distanciamiento de los trabajadores.
2. Fabricación de mascarillas.
3. Fabricación de equipos de protección respiratoria.
4. Fabricación de equipos de aspiración localizada de puestos de trabajo.
5. Fabricación de equipos purificadores de aire.
6. Fabricación de equipos respiradores médicos.
7. Fabricación de equipamiento médico específico para unidades de cuidados intensivos (ventiladores mecánicos, bombas de infusión, oxigenoterapia, sistemas de aspiración, monitores, sistemas de respaldo eléctrico – powerbar, desfibriladores, etc.).
8. Fabricación de elementos consumibles destinados a su uso en unidades de cuidados intensivos.
9. Fabricación de gel hidroalcohólico y otros productos destinados a la higiene y protección de los trabajadores frente al COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud.
10. Fabricación de sistemas automáticos sin contacto para la dosificación de agua, jabón, geles hidroalcohólicos y otros productos similares de limpieza.
11. Fabricación de equipamiento de laboratorio y auxiliar de laboratorio destinado a la realización de análisis, pruebas, controles e investigaciones sobre el COVID-19 y otros agentes perjudiciales para la salud.
12. Fabricación de equipos y sistemas para el control, sin contacto, de la temperatura y otras variables y parámetros de relevancia de la salud de las personas.
13. Fabricación de equipos de protección individual destinados a la protección de los trabajadores frente al COVID-19 y otros agentes y elementos nocivos para la salud: mascarillas, pantallas, gafas, buzos, batas, guantes, mandiles, manguitos, botas, zuecos, etc.
14. Fabricación de sistemas de limpieza y desinfección personal (como túneles de limpieza para personas).
15. Fabricación de sistemas para la apertura de puertas sin contacto.
16. Fabricación de mecanismos y sistemas de control de acceso que permitan incrementar la seguridad de los trabajadores (mediante aumento de la distancia de seguridad, control de parámetros de salud, identificación sin contacto, control de aforos y presencia, ...).
17. Fabricación de sistemas logísticos y de manipulación de productos que eviten o reduzcan la necesidad de manipulación manual.
18. Fabricación de equipos, programas informáticos y sistemas para la monitorización, seguimiento y control de la potencial exposición de trabajadores al COVID-19 y otros

agentes y elementos nocivos para la salud (como, por ejemplo, sistemas de localización de personas, control de rutas y movimientos, control de distancias, sistemas de alarma, etc.).

19. Instalación de equipos y sistemas auxiliares, siempre que estén directamente relacionados y sean necesarios para el funcionamiento de los equipos y sistemas antes indicados, como centros de transformación y redes de suministro eléctrico, estaciones de regulación y medida y redes de suministro de gas, compresores, desecadores y redes de suministro de aire comprimido, equipos de iluminación, equipos de manipulación y transporte de cargas, sistemas de gestión y control, etc.

Se incluirán entre los gastos subvencionables los equipos, componentes y sistemas informáticos utilizados, la mano de obra y los demás gastos necesarios para el montaje y puesta en marcha, incluyendo los estudios previos y proyectos técnicos necesarios para la ejecución posterior de las actuaciones y los gastos de legalización.

No serán subvencionables los repuestos para maquinaria existente.

Mediante declaración responsable, que se incluye en el modelo de solicitud de anexo, el solicitante declarará que los equipos instalados y los productos fabricados cumplen con la normativa aplicable en prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente y demás normativa local, autonómica y nacional que les sea aplicable.

3. No serán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, los gastos financieros, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

4. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

BENEFICIARIOS

1. Podrán acogerse a las ayudas correspondientes a las Líneas 1 y 2 establecidas en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras los **profesionales autónomos industriales y las empresas que realicen las actuaciones subvencionables y que desarrollen alguna de las actividades a las que se refiere el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), que se indican a continuación:**

- a) Sección B completa (industrias extractivas).
- b) Sección C completa (industrias manufactureras).
- c) Sección D completa (suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado).

- d) Sección E completa (suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación).
- e) Sección G, División 45.2 (mantenimiento y reparación de vehículos a motor) y División 45.4 (mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios).
- f) Sección H, División 52 (almacenamiento y actividades anexas al transporte), excepto la Clase 52.24 (manipulación de mercancías).
- g) Sección M, Divisiones 71 y 72 (servicios técnicos de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos; investigación y desarrollo).

2. Podrán acogerse a las ayudas correspondientes a la Línea 3 establecida en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras los **profesionales autónomos industriales y las empresas que realicen las actuaciones subvencionables y que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en la Sección C (industrias manufactureras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009)**, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de este requisito, que se incluye en el modelo de solicitud.

4. Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la de asumir las obligaciones recogidas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas consisten en subvenciones concedidas mediante el **procedimiento de concesión directa** sobre los gastos que resulten subvencionables.

2. Para **las Líneas 1 y 2 la cuantía de la ayuda será del 30 % de la inversión subvencionable**. Este porcentaje **se incrementará en 10 puntos porcentuales para empresas beneficiarias dependientes de fundaciones sin ánimo de lucro, de centros especiales de empleo o de entes y fundaciones del sector público**, debiendo ser el centro productivo el que lleve a cabo la actividad subvencionada. A estos efectos, se consideran empresas dependientes las que tienen una participación mayoritaria de las entidades citadas. **Asimismo, el porcentaje de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales para empresas beneficiarias cuyo establecimiento productivo se encuentre situado en municipios de menos de 2.500 habitantes**, según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística resultantes de la última revisión del Padrón Municipal en el momento en que se presente la solicitud de la ayuda. Estos incrementos porcentuales son acumulables.

3. **Para la Línea 3, la cuantía de la ayuda será del 40 % de la inversión subvencionable.**

Este porcentaje **se incrementará en 10 puntos porcentuales para empresas beneficiarias dependientes de fundaciones sin ánimo de lucro, de centros especiales de empleo o de entes y fundaciones del sector público**, debiendo ser el centro productivo el que lleve a cabo la actividad subvencionada. A estos efectos, se consideran empresas dependientes las que tienen una participación mayoritaria de las entidades citadas. **Asimismo, el porcentaje de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales para empresas beneficiarias cuyo establecimiento productivo se encuentre situado en municipios de menos de 2.500 habitantes**, según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística resultantes de la última revisión del Padrón Municipal en el momento en que se presente la solicitud de la ayuda.

4. El **límite máximo de la ayuda será de 100.000 por actuación, por beneficiario y año natural**.

5. En caso de que el pago realizado y justificado, según lo indicado en los puntos siguientes del presente acuerdo, no corresponda a la totalidad del importe de la inversión subvencionada, la ayuda se minorará proporcionalmente.

6. Los **beneficiarios no podrán superar el límite de 200.000 para el mismo beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales**, en los términos establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Serán subvencionables las actuaciones realizadas en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud en el registro y hasta la fecha de justificación de la inversión, según lo establecido en el artículo 11.1, **que es de 18 meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión con el límite del 31 de octubre de 2023**, salvo que la notificación de la Resolución de concesión tenga lugar después del 31 de julio de 2023, en cuyo caso el límite será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución de concesión.

A tal efecto, las fechas de las facturas y de los pagos realizados deberán estar comprendidas dentro de este periodo.

SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán **desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el 30 de abril de 2023**.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. *Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo que se adjunta como anexo e irán acompañadas de la siguiente documentación:*

a) NIF/NIE del solicitante o de la persona que ostente el poder de representación de la entidad, cuando el solicitante, indicándolo expresamente en la solicitud, se oponga a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando el solicitante, indicándolo expresamente, se oponga a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por los artículos 22 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), siempre que desarrolle actividades sujetas a dicho impuesto cuando, indicándolo expresamente, el solicitante no autorice a la Comunidad de Madrid su consulta y obtención de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Presentación de ofertas de proveedores o facturas proforma de los gastos a incurrir para la realización del proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos), el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

Si por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, el beneficiario deberá aportar memoria explicativa al respecto.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Memoria de la actuación a realizar, que deberá recoger los siguientes aspectos:

Descripción detallada de la actividad a desarrollar.

Descripción detallada y presupuesto de la actuación e inversión elegible.

f) Tarjeta de Identificación Fiscal (documento NIF), cuando el solicitante, indicándolo expresamente en la solicitud, se oponga a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) En el caso de empresas:

1. Certificación actualizada del registro mercantil en la que se especifique, en los supuestos en que proceda, fecha de constitución, objeto social, CNAE, capital y sede social, formación del consejo de administración o junta directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante. Esta certificación se aportará cuando el solicitante, indicándolo expresamente en la solicitud, se oponga a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá sustituir dicho certificado por la presentación de las escrituras de constitución de la empresa solicitante y sus modificaciones posteriores debidamente registradas.

2. Escritura que acredite el poder del solicitante, salvo que dicho poder se acredite mediante la certificación actualizada del Registro Mercantil indicada en el punto anterior.

3. En el caso de empresas industriales dependientes de fundaciones sin ánimo de lucro, de centros especiales de empleo o de entes y fundaciones del sector público, acreditación de tal dependencia.

h) En el caso de trabajadores autónomos:

1. Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes a cuyo pago estuviera obligado el trabajador autónomo.

2. Informe de vida laboral actualizado, relativo al trabajador autónomo, cuando el solicitante, indicándolo expresamente, se oponga a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si actúan a través de representante, documentación acreditativa de dicha representación.

i) Declaración responsable del solicitante que acredite que los equipos instalados y/o los productos fabricados cumplen con la normativa aplicable en prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente y demás normativa local, autonómica y nacional que les sea aplicable.

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución de concesión, con el límite del 31 de octubre de 2023, salvo que la notificación de la Resolución de concesión tenga lugar después del 31 de julio de 2023, en cuyo caso el límite será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución de concesión.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la previa rendición de la cuenta justificativa, que deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

a) Declaración firmada y sellada por el representante legal de la entidad beneficiaria que acredite que la ayuda es utilizada para los fines para los que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos e inversiones realizadas. Dicha declaración incluirá para cada gasto justificado:

1. Número de factura y descripción del gasto.
2. Nombre y NIF del proveedor.
3. Fecha de facturación y de pago.
4. Identificación del justificante de pago.

b) Declaración firmada y sellada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se detalle si se han recibido ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En caso de no haber recibido ningún ingreso o subvención se deberá presentar una declaración en ese sentido.

c) Facturas justificativas de la realización del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Extracto bancario de pago como justificante del pago de las facturas presentadas.

e) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente, a efectos del ingreso de la subvención.

f) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

g) Último recibo completado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la subvención, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referido al ejercicio corriente, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

h) Los beneficiarios deberán acreditar, en su caso, con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o justificar la exención de su realización. Esta acreditación se realizará por la correspondiente declaración responsable en el formulario de solicitud.

3. El ***pago de la subvención se realizará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, previo estudio por el órgano gestor.***

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

4. Como paso previo a la propuesta de pago se realizará, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

5. El beneficiario de la subvención podrá solicitar la liquidación de la misma con carácter de anticipo a cuenta, para lo cual deberá presentar el resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en una

entidad de crédito, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

ACUMULACIÓN DE AYUDAS

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente acuerdo serán ***incompatibles con cualesquiera otras ayudas para la misma actuación otorgadas por la Comunidad de Madrid y organismos dependientes.***
2. Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica en concepto de mínimis, no podrá superarse el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales